

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2016 00124 00
Demandante : Juan Alfredo Quenza Ramos
Demandado : Miguel Eduardo Parra Walteros
Medio de Control : Electoral
Providencia : Auto que admite reforma de la demanda

1. Revisado el escrito que obra a fls. 122-128, c.01, encuentra el Despacho que la reforma de la demanda se radicó en forma oportuna; y al tener en cuenta que, contrario a lo que expresa el demandante, sí se incluyen nuevos cargos (Normas violadas y concepto de la violación) contra el acto cuya nulidad se pretende, pero respecto de los cuales no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, como también se reforma el acápite de pruebas, reúne los presupuestos de los artículos 173 y 278 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, el Despacho admitirá la reforma de la demanda, que se notificará en la forma prevista en el artículo 277 del CPACA. Los demandados dispondrán del término otorgado en el artículo 279 del CPACA para contestar la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda electoral de Juan Alfredo Quenza, en contra de Miguel Eduardo Parra Walteros.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a: (i) Miguel Eduardo Parra Walteros; (ii) Agente del Ministerio Público ante el Tribunal Administrativo de Arauca; (iii) Asamblea Departamental de Arauca; (iiii) Registraduría Nacional del Estado Civil-Delegación Departamental de Arauca; (v) Partido Liberal Colombiano; y por estado al demandante.

TERCERO: OTORGAR personería a los Abogados Andrés Alfonso Daza Gómez, Fernando Sánchez Amórtegui y Daniel Mauricio Pinzón Chavarro, para intervenir en el proceso; y en los casos cuando corresponda en su calidad de suplente, a la Abogada Maryory Lagos Buitrago.

CUARTO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de

05:20 PM
02 DIC 2016
Rwz


2
Proceso: 81 001 2339 000 2016 00124 00
Demandante: Juan Alfredo Quenza Ramos

expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

QUINTO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado